



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PEGO

9710 BASES SELECCIÓN DE UN POLICÍA LOCAL

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 2 de septiembre de 2019 se han aprobado las bases de la selección por turno libre de 1 plaza de Agente de la Policía Local de la OEP de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

BASES SELECCIÓN 1 AGENTE POLICÍA LOCAL

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Pego de la Oferta de Empleo Público de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 6 de mayo de 2019), por turno libre mediante el sistema de oposición. Esta plaza está encuadrada en la escala de la administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, escala básica, subgrupo C1 de titulación.

El número de plazas convocadas podrá aumentarse con las vacantes que se produzcan hasta la finalización del presente proceso selectivo.

La forma en la que están transcritos los términos de las presentes bases que puedan hacer referencia tanto al género masculino como al femenino no suponen situación de discriminación alguna por razón de diferencias de género, entendiéndose reflejados los dos géneros en una igualdad de trato por rechazar toda forma de discriminación, directa o indirecta, basada en el sexo.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española.

b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c) Carecer de antecedentes penales



d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica (título de bachiller o técnico o equivalente).

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.

h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

TERCERA.- Publicación de la convocatoria y presentación de instancias.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.pego.org>*].

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, a la instancia se acompañará:

a) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. La tasa por concurrencia en este proceso selectivo se fija en 215 €, la cual deberá ingresarse en la cuenta ES9000811028810001037408. Los derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen,



publicada íntegramente en el BOP de Alicante de 6 de junio de 2019, en su artículo 5 se indica lo siguiente:

"1.- Tendrán una bonificación de la tasa por los derechos de examen los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familias numerosas que viene regulados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 50 por ciento.

Categoría especial: 100 por ciento.

Para la aplicación de dichas bonificaciones, los interesados deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas una fotocopia compulsada del carnet en vigor que acredite dicha condición.

2.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que tenga una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Dicha condición deberá ser acreditada mediante fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la minusvalía o discapacidad que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas.

3.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas. Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que durante el plazo de que se trate no hayan rehusado ofertas de empleo adecuadas, no se hubieran negado a participar, salvo por causas justificadas, a acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, además, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La acreditación para poder disfrutar de dicha bonificación se realizará mediante la presentación del certificado expedido por la oficina del servicio público de empleo, que deberá certificar los requisitos señalados.

Para la acreditación de los ingresos, el interesado deberá aportar copia de la declaración anual de IRPF de la parte correspondiente a los ingresos del contribuyente del ejercicio anterior al que se trate o certificado de no haber presentado la declaración del IRPF.

En el caso de que un mismo sujeto pasivo tenga derecho a más de una bonificación, se aplicará la de mayor cuantía, aplicándose las sucesivas sobre el resultado de aplicar cada una de las bonificaciones a que tenga derecho.

Las bonificaciones sólo se aplicarán a la cuota de inscripción y no a las pruebas psicotécnicas y revisión médica".

En el artículo 6 de la Ordenanza fiscal se indica lo siguiente: *"para el caso de la prueba psicotécnica y reconocimiento médico, de no prestarse efectivamente estos servicios, ya sea por no superar las pruebas previas o por cualquier otra causa, se procederá a la devolución del importe pagado por dicho concepto, previa solicitud por parte del interesado".*

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables a la persona interesada, como pueden ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en el término de presentación de instancias los documentos requeridos

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.



b) DNI o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante.

c) Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica y Tablón de Anuncios se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos, cuando fueran subsanables.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Transcurrido el plazo de subsanación y vistas las alegaciones presentadas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación de la misma forma que la lista provisional.

QUINTA.- Tribunal calificador.

Los órganos técnicos de selección estarán integrados por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

2. La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

3. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo que dispone el anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta convocatoria tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores especialistas.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de



fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará por orden alfabético de apellidos y nombre, aplicando la RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas, iniciándose por aquellas cuyo primer apellido empiece por la letra «F». En el caso de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «G», y así sucesivamente.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la sede electrónica del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48, si se trata de un nuevo ejercicio.

SÉPTIMA.- Procedimiento de selección. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de diversas pruebas con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes.

En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, de manera preceptiva, los aspirantes aportarán en el primer llamamiento del tribunal un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. El certificado deberá haber sido expedido dentro de los 90 días anteriores a la fecha de finalización de presentación de instancias. La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

1. Medición de estatura. De carácter obligatorio y eliminatorio.



Consistirá en comprobar que se supera la estatura mínima a que se refiere la base segunda.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

2. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará un test psicotécnico que evalúe los factores contemplados en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente, tal y como se señana en el Anexo I de las presentes bases.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

3. Pruebas de aptitud física:

Previamente al inicio de esta prueba los aspirantes deberán presentar certificado médico oficial vigente en el momento de la realización de la prueba, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a la misma, considerando que la vigencia del certificado se extiende a 90 días naturales desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a los aspirantes del proceso de selección.

El ejercicio consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes:

- Tropa de cuerda con presa de pies: hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.
- . Salto de longitud con carrera: hombres, 4 metros; mujeres, 3.80 metros.
- . Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres, 1 metro.
- . Carrera de velocidad de 60 metros: hombres, 10 segundos; mujeres, 12 segundos.
- . Carrera de resistencia de 1000 metros: hombres, 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.
- . Natación, 50 metros: hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

4. Cuestionario.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, sobre los temas relacionados en



los Grupos I a IV del Temario (Anexo II), con una duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas de las que únicamente una será la correcta. Las preguntas contestadas de forma incorrecta serán objeto de penalización según el siguiente criterio: a las preguntas contestadas de forma correcta se les restará la resultante de dividir las preguntas contestadas erróneamente entre tres.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio

5. Desarrollo del temario.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistente en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos y mínimo de una hora, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, en acto público que tendrá lugar con carácter inmediatamente anterior al inicio de la prueba, de los grupos I a IV en su conjunto, ambos inclusive, que componen el temario, que se incluye en el Anexo II de estas bases.

Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

6. Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Los textos serán extraídos de un diario publicado el mismo día de la prueba.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos, a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones.

7. Temas locales. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario de 25 preguntas con respuestas alternativas, que versarán sobre materia relativa al grupo V del temario que se incluye en el Anexo II de estas bases, en un tiempo máximo de 50 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

8. Reconocimiento médico



Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se expresa en la Orden de 23 de noviembre de 2005 tal y como se señala en el Anexo III de las presentes bases. La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

OCTAVA.- Relación de aprobados.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta la finalización de las pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto de consolidación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

El tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir un curso de formación básica para los miembros de los Cuerpos de la Policía Local.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso de formación básica, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden de puntuación, quienes se incorporarán a la realización el curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

NOVENA. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible en la convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos
- Certificado de antecedentes penales.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su



nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el resultado de aquéllas.

DÉCIMA- Curso selectivo.

El tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación de los aspirantes del

turno libre que, habiendo superado la oposición, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El Curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y otra, de prácticas, que se realizará en el municipio de Pego.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

En el supuesto que el aspirante no supere el curso selectivo, el IVASPE, comunicará ésta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo el aspirante incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedará decaído en su



derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Para la realización del curso teórico-práctico el aspirante será nombrado funcionario en prácticas de la respectiva Corporación Local, con los derechos inherentes a tal situación y percibirá con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspira, también podrán nombrarse los aspirantes funcionarios en prácticas para la realización de un programa de prácticas a realizar con anterioridad a la realización del curso selectivo en el IVASPE.

DECIMOPRIMERA.- Nombramiento.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Órgano competente de la Corporación Local relación de los aspirantes que los hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como Funcionario de Carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el Curso Teórico Práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados desde la comunicación del IVASPE, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Los aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

DECIMOSEGUNDA.- Incidencias y legislación aplicable.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por el que se establecen los Criterios Mínimos para la Selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las Pruebas Físicas, Psicotécnicas y Reconocimiento Médico; y la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en BOP de Alicante (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Anexo I – Prueba psicotécnica.

Pruebas psicotécnicas El contenido de la prueba o reconocimiento psicotécnico se ajustará al baremo y criterios que se indica en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de las policías locales de la Comunitat Valenciana en pruebas psicotécnicas, publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 5148, de 2 de diciembre de 2005.

Anexo II. Temario

Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1.978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado Español. Clase y Forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: Funciones Constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, Atribuciones y Funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y Las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, Organización y Funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y Deberes fundamentales de la persona en La Constitución: Su Defensa y Garantía. El Tribunal Constitucional y El Defensor del Pueblo. La Suspensión de los Derechos y Libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y La Administración Tributaria. El Ciudadano y La Administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no Parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El Procedimiento Administrativo Marco Jurídico. Fases del procedimiento. La Audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento Sancionador Administrativo. La revisión Administrativa del Acto Administrativo. Procedimientos y Limites de la Revisión. Recursos Administrativos. El Recurso Contencioso Administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El Ordenamiento Jurídico de La Comunidad Europea. La Recepción, Aplicación y Control del Derecho Comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía.

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las



Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y Competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y Clases. Infracciones. Potestad Sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La Seguridad Ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de La Policía Local según La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de La Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento Legislativo de la Policía Local. Misiones y Objetivos. Disposiciones Comunes Estatutarias. Estructura Orgánica y Funcional.

Tema 18. El binomio Policía Local-Ciudadano. Principios Básicos y Normas de Actuación. Soportes éticos. Régimen Disciplinario de los Funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La Legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de La Comunidad valenciana. La coordinación de las Policías locales. Estructura y Organización de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. Régimen Estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y Funciones. La Formación de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema Retributivo de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal. Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones legales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones del tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la Administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. De la asistencia de abogado. Del tratamiento de presos y detenidos. La entrada y Registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de La Policía Local como Policía Judicial. El Atestado Policial.



Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los Grupos Sociales. Formación de los Grupos Sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamientos en desastres. Efectos y consecuencia de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y La Seguridad Vial: Concepto y Objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. Reglamento general de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. Reglamento General de Conductores. Normas Generales. Clases de los Permisos de Conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del Procedimiento y Contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de Menores. Transporte de Mercancías Peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de Tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales. Grupo V.

Tema 41. Historia Local de Pego. El término municipal. Situación geográfica. Clima. Población. Densidad demográfica.

Tema 42. Casco urbano. Callejero de la ciudad. Plazas y Parques. Partidas. Centros de Enseñanza. Lugares de interés.

Tema 43. El Turismo en Pego. Hoteles. Costumbres y tradiciones locales. Festejos y festividades tradicionales.

Anexo III.- Reconocimiento médico.

El contenido del reconocimiento médico se ajustará a lo establecido en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de las policías locales de la Comunitat Valenciana para reconocimiento médico, publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 5148, de 2 de diciembre de 2005.



Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

El Alcalde-Presidente,
Enrique Moll Briones

Documento firmado electrónicamente